

RESUMEN TEMÁTICO

TEMA - NORMA	Artículo	
	Ley	DNU
REGISTRACIÓN DE PERSONAL – LNE (24.013)		
REGISTRACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL		
Se determina una metodología de registración sencilla, ágil, expeditiva y electrónica.	Art. 7	Art. 59
En caso de intermediación o subcontratación, se considera que el trabajador está registrado cuando la registración la haga cualquiera de las personas (humanas o jurídicas) intervinientes.	Art. 7 bis	Art. 60
DENUNCIA DE LA FALTA DE REGISTRACIÓN		
La denuncia de falta de registración se debe hacer por medio electrónico a través de la web de AFIP.	Art. 7 ter	Art. 61
COMUNICACIÓN DE SENTENCIA A LA AFIP		
En caso de sentencia judicial en la que se determine la deficiencia o falta de registración, la justicia debe dar aviso a la AFIP dentro de los 10 días hábiles. Se consideran a cuenta de lo eventualmente adeudado en concepto de aportes y contribuciones a los componentes previsionales abonados en el marco de un contrato de obra o de servicio.	Art. 7 quáter	Art. 62
MULTAS POR REGISTRACIÓN DEFICIENTE O INEXISTENTE		
Se eliminan todas las multas por falta o deficiencia de registración, y sus normas relacionadas.	Arts. 8 a 18 y 120	Art. 53-63
SUBSIDIO POR DESEMPLEO		
Se incluye el mutuo acuerdo (art. 241, LCT) como causal que habilita la percepción del subsidio por desempleo.	Art. 114	Art. 64
RÉGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO – LCT (20.744)		
APLICACIÓN DE LA LCT		
Se excluye expresamente de la aplicación de la LCT a los contratos de obra, servicios, agencia y todos los definidos en el CCCN.	Art. 2	Art. 65
PRINCIPIO PROTECTORIO		
Se aplica el “ <i>in dubio pro operario</i> ” (que establece que ante la duda el juez debe fallar a favor del trabajador) sólo cuando exista una duda probatoria insuperable.	Art. 9	Art. 66
Se tiene en cuenta a partir de ahora la regla procesal que establece que quien debe probar los hechos es quien los alega.		
PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD		
Se elimina el contrato individual como fuente del derecho irrenunciable, lo que implica que se puede modificar el contrato sin que esto implique vulnerar este principio del derecho del trabajo.	Art. 12	Art. 67
Se admite la modificación de las condiciones esenciales (o elementos esenciales) del contrato de trabajo mediante acuerdo voluntario (art. 241, LCT) homologado ante la autoridad de aplicación (en adelante AA).		
ACUERDOS CONCILIATORIOS		
Se elimina la alusión anterior que obligaba a los funcionarios públicos a dar aviso a la AFIP (ya que se contempla de manera ágil y accesible en la nueva redacción de la ley 24.013).	Art. 15	Art. 56
PRESUNCIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO		
No se aplica la presunción cuando se trate de un contrato de obra o de servicios y se emitan facturas o recibos, o el pago se haga por medios bancarios. Esta ausencia de presunción incluye a su vez a los recursos de la seguridad social.	Art. 23	Art. 68

Los trabajadores se consideran empleados de quien registre la relación laboral; y no como antes de quien utilice su prestación.	Art. 29	Art. 69
No obstante, la empresa usuaria sigue siendo solidariamente responsable por las obligaciones laborales y de la seguridad social de esos trabajadores.		
CERTIFICADOS DE TRABAJO		
Se elimina la multa por la falta de entrega de los certificados de trabajo, y se simplifica y moderniza la obligación de entrega de los mismos mediante un mecanismo opcional de puesta a disposición y entrega a través de una plataforma virtual.	Art. 80	Art. 70
Con la incorporación de los certificados a la plataforma virtual se considera cumplida la entrega.		
También se da por cumplida la entrega de los certificados si la información se encuentra actualizada y disponible en la ANSES, aunque no se haya puesto a disposición mediante la plataforma virtual.		
PERÍODO DE PRUEBA		
Se amplía a 8 meses.	Art. 92 bis	Art. 71
Se eliminan puntos irrelevantes del artículo (como el que dispone que durante el período de prueba corresponden los mismos derechos que una vez lograda la estabilidad, o el que establece que se debe registrar la relación laboral desde el inicio del período de prueba) por obvios.		
PAGO DE LA REMUNERACIÓN		
Se admite el pago del sueldo a través de entidades no bancarias.	Art. 124	Art. 72
Se elimina la obligación de que el empleado solicite o autorice el pago en efectivo, por lo que podría instrumentarse de esta forma, oficiando el recibo de sueldos de comprobante de tal transacción.		
RETENCIONES ADMITIDAS EN RECIBO DE SUELDOS		
Sólo se admite el descuento de aportes o contribuciones relacionadas con asociaciones gremiales cuando exista un consentimiento explícito del empleado autorizando dichos descuentos de sus haberes.	Art. 132	Art. 73
MULTA POR APORTES RETENIDOS Y NO INGRESADOS		
Se elimina la multa por retención de aportes.	Art. 132 bis	Art. 56
CONTRATISTAS E INTERMEDIARIOS		
Se habilita al empleador principal a retener de lo que tenga que pagar a los contratistas o intermediarios, los importes adeudados por indemnizaciones, así como deuda de aportes y contribuciones.	Art. 136	Art. 74
Los aportes y contribuciones deben depositarse a la AFIP mediante un procedimiento a reglamentarse.		
RECIBO DE SUELDOS		
Se establece la entrega de copia del original del recibo (ya no corre duplicado para cada una de las partes).	Art. 139	Art. 75
Se admite hacer la entrega el recibo por vía electrónica.		
Se elimina la obligación de consignar todo tipo de remuneraciones, reemplazando este requisito por el total de las remuneraciones percibidas.	Art. 140	Art. 76
Se agrega la obligación de incluir la antigüedad reconocida y el total de contribuciones abonadas por el empleador.		
CONSERVACIÓN DE LOS RECIBOS DE HABERES		
Se admite la conservación en formato digital, con la misma validez que el formato papel.	Art. 143	Art. 77
MATERNIDAD		
Se considera a la "persona gestante" y no sólo a la mujer para contemplar e incluir todos los casos en la licencia.	Art. 177	Art. 78
Se reduce el período de licencia preparto a 10 días en caso de opción por el plazo menor.		
JORNADA DE TRABAJO		

Se flexibiliza la diagramación de las jornadas laborales siempre y cuando se respeten los descansos diarios dispuestos por las normas.	Art. 197 bis	Art. 79
Se permite establecer regímenes de horas extras, banco de horas, francos compensatorios y demás cambios en la disposición de la jornada de trabajo, en la medida que redunden en un beneficio y el interés de los trabajadores.		
DESPIDO CON JUSTA CAUSA		
Se incluye como injuria laboral grave, que amerita el despido con justa causa, la participación en bloqueos o tomas del establecimiento que impliquen: <ul style="list-style-type: none"> - Afectar la libertad de otros trabajadores que no adhieran a la medida. - Obstruir o impedir el ingreso de personas o cosas al establecimiento. - Producir daños a las personas o cosas de la empresa. 	Art. 242	Art. 80
Se requiere en estos casos intimar previamente al trabajador, salvo que resulte innecesario por la gravedad de la situación.		
INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD		
Se aclara que la indemnización por despido o antigüedad (IA) procede luego de transcurrido el período de prueba (hoy de 8 meses)	Art. 245	Art. 81
Se cambia la metodología de determinación de la base de cálculo (BC): <ul style="list-style-type: none"> - Se discriminan los rubros o conceptos fijos (CF) de los variables (CV): $BC = CF + CV$ - Para los CF se considera como siempre la mejor remuneración, mensual, normal y habitual devengada (MRMNHD) durante el último año o tiempo trabajado (si este último es menor). - Para los CV se considera el promedio de las remuneraciones variables de los últimos 6 meses (PRV_6) y de los últimos 12 meses (PRV_{12}), y de los dos se toma el mayor. - No se adiciona el SAC a la BC - No se consideran tampoco conceptos de pago semestral o anual en la determinación de la BC. - Se mantiene la obligación de considerar el tope de CCT - Se incorpora en la ley la jurisprudencia del fallo Vizzoti, considerando en el caso de los empleados fuera de CCT como tope mínimo el 67% de la MRMNHD. 		
Se permite reemplazar la IA por dos alternativas: <ol style="list-style-type: none"> 1) Un fondo de cese laboral (FCL) en el que se aporte no más del 8% del salario bruto del trabajador (de acuerdo a lo que disponga la reglamentación). 2) Contratar un sistema privado de capitalización (SPC) que incluso puede usarse para abonar las gratificaciones derivadas de acuerdos voluntarios de partes (Art. 241). 		
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO DISCRIMINATORIO		
Se contempla dentro de la LCT y se regula el despido discriminatorio, estableciendo para estos casos una indemnización tarifada equivalente al 50% de la IA definida en el artículo 245, siempre que se pruebe y corrobore por parte de la justicia el acto discriminatorio.	Art. 245 bis	Art. 82
No se contempla su pago al momento de la extinción sino en el marco y como culminación del proceso judicial.		
El juez podrá incrementar la indemnización definida hasta el 100% de la IA		
REINGRESO DEL TRABAJADOR		
En caso de despido de un trabajador reingresado que ya hubiera percibido una indemnización anterior producto de una previa desvinculación por un contrato laboral precedente, lo abonado oportunamente podrá ser actualizado por el IPC más una tasa del 3% anual.	Art. 255	Art. 83
ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITOS LABORALES		
Los créditos laborales se actualizan por IPC + tasa del 3% anual.	Art. 276	Art. 84

PAGO EN JUICIO		
Las PYMES pueden pagar lo determinado en un juicio en hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas, ajustadas por IPC + 3% de tasa de interés anual.	Art. 277	Art. 85
CONVENIONES COLECTIVAS DE TRABAJO – LEY 14.250		
ULTRAACTIVIDAD DE LOS CCT		
Se elimina la ultraactividad absoluta de los CCT.	Art. 6	Art. 86
Sólo quedan vigentes las cláusulas normativas, y las cláusulas obligacionales deben revisarse mediante acuerdo de partes o prórroga dispuesta por el PEN		
ASOCIACIONES SINDICALES – LEY 23.551		
ASAMBLEAS Y CONGRESOS		
Se admite la realización de asambleas y congresos mientras no se perjudiquen las actividades normales de la empresa.	Art. 20 bis	Art. 87
CONDUCTAS PROHIBIDAS		
Se prohíben conductas como: <ul style="list-style-type: none"> - Afectar la libertad de trabajadores no adheridos a medidas de fuerza. - Provocar bloqueos o tomas del establecimiento. - Ocasionar daños a las personas o las cosas de la empresa. Estas conductas de las entidades gremiales serán sancionadas como infracciones muy graves por parte de la AA.	Art. 20 ter	Art. 88
TRABAJADORES AGRARIOS – LEY 26.727		
AGENCIAS DE COLOCACIÓN		
Se elimina la prohibición de recurrir a agencias de colocación de personal para contratar trabajadores.	Art. 15	Art. 57
BOLSA DE TRABAJO		
Se elimina la obligatoriedad de tomar personal de la bolsa de trabajo del gremio. Se admite la libre contratación de trabajadores agrarios.	Art. 69	Art. 89
PERSONAL DE CASAS PARTICULARES – LEY 26.844		
INDEMNIZACIÓN AGRAVADA POR DEFICIENTE REGISTRACIÓN		
Se elimina la duplicación de la indemnización por antigüedad en el caso de trabajadores no registrados o registrados deficientemente.	Art. 50	Art. 58
VIAJANTES DE COMERCIO – LEY 14.546		
Se elimina el régimen por completo a partir del 29/12/23, conservando los derechos quienes se encontraban en el régimen antes de esa fecha.	Art. 1 a 19	Art. 90-91
MODALIDAD DE TELETRABAJO – LEY 27.555		
TAREAS DE CUIDADO DE PERSONAS		
Se elimina el cuidado compartido dentro de las consideraciones respecto de las tareas de cuidado de personas.	Art. 6	Art. 92
Se establece la obligación de coordinar y consensuar con el empleador las tareas de cuidado.		
Se dispone la posibilidad de interrupción esporádica y la necesidad de compensar el tiempo dedicado a estas tareas.		
Se prevé la posibilidad de compensar en dinero esta situación para evitar interrupciones en la jornada laboral.		
REVERSIBILIDAD		
Se modifican los criterios para el ejercicio de la reversibilidad de la modalidad de teletrabajo. Se puede revertir por acuerdo mutuo entre el empleado y el empleador, respetando las siguientes pautas: <ul style="list-style-type: none"> - Siempre que se cuenten con las instalaciones disponibles al efecto. - Cuando las características de la actividad así lo requieran. 	Art. 8	Art. 93

- En función de las necesidades propias del puesto de trabajo.		
PRESTACIONES TRANSNACIONALES		
Se modifica la ley porque resultaba nulo el artículo. Con la modificación se respeta la LCT, aplicando adecuadamente la ley del lugar de ejecución del contrato de trabajo, independientemente del lugar de celebración del mismo.	Art. 17	Art. 94
REGISTRACIÓN DEL CONTRATO DE TELETRABAJO		
Se establece un método simple, electrónico y automático para registrar la modalidad (presumiblemente definido a través de la web de AFIP).	Art. 18	Art. 95
MULTAS - LEY 25.323		
Se derogan las multas por registración deficiente o inexistente y por obligar al trabajador a iniciar acciones legales para cobrar las indemnizaciones.	Art. 1 y 2	Art. 55
MULTAS Y AGRAVAMIENTOS – LEY 25.013		
Se elimina la consideración como conducta temeraria y maliciosa de la falta de pago en término de la indemnización por despido sin causa o acuerdo homologado.	Art. 9	Art. 54
TRABAJADORES INDEPENDIENTES CON COLABORADORES – DNU 70/23		
Se crea un régimen mediante el cual un trabajador independiente (de un oficio o profesión) podrá valerse de hasta 5 trabajadores, también independientes, para realizar un emprendimiento productivo.	-	Art. 96
Para ello puede acogerse a un régimen unificado a reglamentar por el PEN.		
El régimen especial está basado en la existencia de una relación autónoma entre las partes, sin que exista relación de dependencia entre ellos, ni con las personas (humanas o jurídicas) que contraten sus servicios (a través de un contrato de obra o de servicios), rigiéndose por el CCCN.		
El régimen incluirá un aporte individual de una cuota mensual que comprenda: <ul style="list-style-type: none"> - Régimen previsional (Jubilación) - Seguro de salud (Obra Social) - Riesgos del Trabajo (ART) 		
SERVICIOS ESENCIALES – LEY 25.877		
Se elimina toda la redacción anterior del artículo y se definen dos tipos de actividades a considerar a partir de ahora: <ul style="list-style-type: none"> - Servicios esenciales - Actividades de importancia trascendental. 	Art. 24	Art. 97
SERVICIOS ESENCIALES		
En los servicios esenciales no se pueden realizar paros ni tomar medidas de fuerza que impliquen que se preste un servicio menor al 75% de la prestación normal de la actividad.	Art. 24	Art. 97
Se incorporan como actividades esenciales (además de las que ya estaban) las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Servicios de telecomunicaciones, incluyendo internet y comunicaciones satelitales. - Servicios aduaneros y migratorios, y demás vinculados al comercio exterior. - Cuidado de menores y educación de niveles guardería, preescolar, primario y secundario, así como la educación especial. 		
Con respecto a la actividades que ya estaban contempladas como esenciales, se agrega lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Dentro de los servicios sanitarios y hospitalarios, se incluye también el transporte y distribución de medicamentos e insumos hospitalarios y los servicios farmacéuticos. - Además de la producción, y distribución y de agua potable, gas y energía eléctrica, se suman “otros combustibles” (lo que abarca a la industria del petróleo, naftas, gasoil, biodiesel, etc.). Y se agrega el transporte y la comercialización de todos estos insumos. 		

<ul style="list-style-type: none"> - Antes sólo se contemplaba el control de tráfico aéreo. Ahora se contempla a toda la aeronáutica comercial como servicio esencial, y control portuario. Esto último incluye el balizamiento, dragado, amarre, estiba y remolque de buques. 		
ACTIVIDADES DE IMPORTANCIA TRASCENDENTAL		
<p>En el caso de las actividades de importancia trascendental se debe asegurar una cobertura de al menos el 50% de la normal.</p>		
<p>Son actividades trascendentales (no estaban consideradas en la norma anteriormente y son incorporadas ahora):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Producción de medicamentos y/o insumos hospitalarios - Transporte marítimo, fluvial, terrestre y subterráneo de personas y/o mercaderías a través de los distintos medios. - Servicios de radio y televisión; - Actividades industriales continuas, incluyendo siderurgia y la producción de aluminio, actividad química y la actividad cementera. - Industria alimenticia y su cadena de valor. - Producción y distribución de materiales de la construcción. - Servicios de reparación de aeronaves y buques. - Todos los servicios portuarios y aeroportuarios. - Servicios logísticos. - Actividad minera. - Actividad frigorífica. - Correos. - Distribución y comercialización de alimentos y bebidas. - Actividad agropecuaria y su cadena de valor. - Servicios bancarios, financieros. - Servicios hoteleros y gastronómicos. - Comercio electrónico. - Producción de bienes y/o servicios de toda actividad, que estuvieran afectados a compromisos de exportación. 	Art. 24	Art. 97
COMISIÓN DE GARANTÍAS		
<p>Se crea una comisión de garantías (compuesta por 5 miembros), encargada de calificar como servicio esencial o servicio de importancia trascendental una actividad no incluida en las anteriores.</p>	Art. 24	Art. 97